

2022-00110

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

TÉRMINO PARA SUBSANAR LA DEMANDA: 16, 17, 18, 22 Y 23 de marzo de 2022



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 367
Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda tempestivamente y estando el proceso pendiente de revisar su admisión y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderado judicial de la señora MARGARITA JIMENEZ DE CLAROS contra FREDY AGUSTÍN CLAROS GUTIÉRREZ, toda vez que, ha sido subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado FREDY AGUSTÍN CLAROS GUTIÉRREZ de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada ANA MARÍA RESTREPO FIGUEROA.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3be95d983498f283a868a70acd0968ea9dec6c54118917f8b7b14dcd01cbf13**

Documento generado en 19/04/2022 11:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>